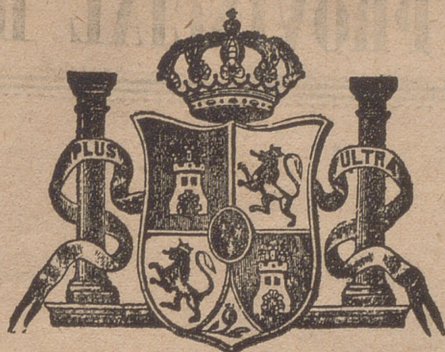


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUEBA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

#### TITULO IV.

##### DE LA INSTRUCCION.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

Del sumario y de las Autoridades competentes para instruirlo.

Art. 299. Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas á preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetracion de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificacion, y la culpabilidad de

(1) Véase el Boletín de ayer.

los delincuentes asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Art. 300. Cada delito de que conozca la Autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán sin embargo en un solo proceso.

Art. 301. Las diligencias del sumario serán secretas hasta que se habra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley.

El Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con la multa de 50 á 500 pesetas.

En la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta.

El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señale en su lugar respectivo.

Art. 302. El Juez instructor podrá autorizar al procesado ó procesados para que tomen conocimiento de las actuaciones y diligencias sumarias cuando se relacionen con cualquier derecho que intenten ejercitar, siempre que dicha autorizacion perjudique á los fines del sumario.

Si este se prolongase más de dos meses, á contar desde el auto en que se declare el procesamiento de determinada ó determinadas personas, podrán estas pretender del Juez instructor que se les dé vista de lo actuado

á fin de instar su más pronta terminacion, á lo que deberá acceder la mencionada Autoridad judicial en cuanto no lo considere peligroso para el éxito de las investigaciones sumariales.

Contra el auto denegatorio en uno y otro caso, solo procederá el recurso de queja ante el Tribunal superior competente.

Art. 303. La formacion del sumario, ya empiece de oficio, ya á instancia de parte, corresponderá á los Jueces de instruccion por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcacion respectiva, y en su defecto á los demás de la misma ciudad ó poblacion, cuando en ella hubiere más de uno, y á prevencion con ellos ó por su delegacion á los Jueces municipales.

Esta disposicion no es aplicable á las causas encomendadas especialmente por la ley orgánica á determinados Tribunales, pues para ellas podrán estos nombrar un Juez instructor especial, ó autorizar al ordinario para el seguimiento del sumario.

El nombramiento de Juez instructor únicamente podrá recaer en un Magistrado del mismo Tribunal, ó en un funcionario del orden judicial en activo servicio de los existentes dentro del territorio de dicho Tribunal. Una vez designado obrará con jurisdiccion propia é independiente.

Quando el instructor fuese un Magistrado, podrá delegar sus funciones, en caso de imprescindible necesidad, en el Juez

de instruccion del punto donde han de practicarse las diligencias.

Quando el delito fuese por su naturaleza de aquellos que solamente pueden cometerse por Autoridades ó funcionarios sujetos á un fuero superior, los Jueces de instruccion ordinarios en casos urgentes, podrán acordar las medidas de precacion necesarias para evitar su ocultacion; pero remitirán las diligencias en el término más breve posible, que en ningun caso podrá exceder de tres dias, al Tribunal competente, el cual resolverá sobre la incoacion del sumario, y, en su dia, sobre si há ó no lugar al procesamiento de la Autoridad ó funcionario inculcados.

Art. 304. Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales podrán nombrar tambien un Juez instructor especial cuando las causas versen sobre delitos cuyas extraordinarias circunstancias, ó las de lugar y tiempo de su ejecucion, ó de las personas que en ellos hubiesen intervenido como ofensores ú ofendidos, motivaren fundadamente el nombramiento de aquel para la mas acertada investigacion ó para la mas segura comprobacion de los hechos.

Las facultades de las Salas de gobierno serán extensivas á las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcacion, y los nombramientos deberán recaer en los mismos funcionarios expresados en el artículo anterior de entre los existentes en el territorio, prefiriendo á ser posible uno de los Magistrados de la misma, cuando no fuere autorizado el Juez instructor ordinario para el seguimiento del sumario.

(Se continuará.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO.  
DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL	TOTAL
		Pesetas.		POR CAPÍTULOS.	POR SECCIONES.
				Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial .....	208	33		
	Personal de la Secretaria .....	1318	44		
	Idem de la Seccion de cuentas municipales .....	1105	42		
	Idem de la Seccion de Contabilidad .....	794	16		
	Idem de la Depositaria .....	289	58		
	Material de la Secretaria .....	301	66		
	Idem de la Seccion de cuentas municipales .....				
2.º	Sueldos del Archivero provincial .....	125		4812	27
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales .....	38	02		
	Material de estas Comisiones .....				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes .....	375			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales .....	166	66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de .....				
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas .....				
2.º	Idem de bagajes .....				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL .....				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales .....	500	01	708	34
5.º	Idem de calamidades públicas .....	208	33		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno .....	250			
	Material para estas obras .....				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso .....	3471	27	7577	21
	Material para estas mismas obras .....	3855	94		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas .....				
3.º	Gastos de .....				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales .....				
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia .....	29	06	326	56
2.º	Pensiones concedidas legalmente .....	297	50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en .....				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion .....				
5.º	Censos, demandas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia .....				
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo .....	1010	33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA .....	3592	78		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS .....	673	82	5812	02
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS .....	368	43		
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza .....	166	66		
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES .....				
5.º	Biblioteca provincial .....				
6.º	Museo provincial .....				
7.º					
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial .....	2588	85		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES .....	2912	51	15934	39
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA .....	7022	47		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS .....	3410	56		

Artículos	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. — Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.	
5. 6.	Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD..... Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS....			35754	12
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>					
1. 2.	Gastos de Cárceles..... Idem de Establecimientos penales.....				
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>					
<b>Unico.</b>	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>					
<b>Unico.</b>	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	37769	37	37769	37
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>					
1. 2.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	625	625	625	625
<b>Unico.</b>	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b> Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	13642	50	13642	50
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>					
<b>Unico.</b>	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....			52086	87
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>					
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiclon de ejercicios cerrados.</b>					
1. 2.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..... Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
<b>Total general.</b>				87,790	99

Logroño 20 de Julio de 1882.—El Contador de fondos provinciales,—Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.— Sesion de 20 de Julio de 1882.— Aprobada por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital.— El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.— P. A.— Joaquin Farias— Secretario.— Es Copia,— El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la paja de pienso que sea necesaria para las factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña, por término de seis meses y un mes más si á la Administración militar conviniese, contándose aquel plazo desde la fecha en que se comuniqué al contratista la superior aprobación, por el presente se convoca á una segunda, pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño y Santoña, á las doce de la mañana del día veinte y uno del mes actual, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposición de todo el que quiera consultarlos, desde el día diez y siete del presente, en los puntos y oficinas expresados en el párrafo anterior.

La paja se contratará en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorías de Búrgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

FACTORÍAS.	Quintales métricos de paja.
Búrgos.. . . .	8500
Logroño. . . . .	3500
Santoña. . . . .	300

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir, según las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se

refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 3 de Noviembre de 1882.—Juan Sales y Alvarez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones de diez y siete de Julio último y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., número..., para subastar el abastecimiento de la paja que sea necesaria para cubrir las atenciones del servicio en las factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña, por término de seis meses y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de dicho artículo en (tal factoría) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcadas.

Quintal métrico de paja, para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), (tantas pesetas, en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

**SECCION JUDICIAL.**

D. José Severo Olmedilla y Librero, juez de 1.ª instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del treinta y uno de Octubre último, fué hallado en el soto del Litajado, término jurisdiccional de esta ciudad y á unos veinte metros de la orilla derecha del Ebro, el cadáver de una jóven, cuya persona no ha podido identificarse y cuyas señas á continuación se dirán, el cual debió ser arrastrado y dejado en aquel sitio por la crecida del rio; y á fin de quien tenga algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito si lo hubiere y de sus circunstancias lo comuniqué á este Juzgado, así como tambien la procedencia de citada jóven, los puntos donde haya sido vista los días anteriores, el pueblo de donde haya faltado y lo demás pertinente se extiende este anuncio, rogando además á los Sres. jueces, autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en sus respectivos territorios en averiguacion de aquellos particulares y los comuniquen á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa instruida por aquel suceso.

Dado en Alfaro, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Olmedilla.—Por mandado de su señoría, Benito López.

*Señas de la jóven.*

Edad, de trece á catorce años; cabellos, largos y abundantes color castaño; ojos, negros; nariz, chata; cara, redonda; dentadura, conservada, y color moreno claro: vestia refajo de pallacá oscuro á cuadros pequeños; corpiño ó jubon blanco con tres botones negros, y calzaba botinas negras con chanclo blanco; calcetas, blancas.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta la construcción de fuentes de esta villa, para el día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, que podrán examinar con la anticipación necesaria las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Casalareina 1.ª de Noviembre de 1882.—El Alcalde, P. A., Bonifacio Otañes.

Imp. de Menhaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 6 de Noviembre de 1882.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 24 horas.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	734,992	81	1.15	S. Calma.	Mínima á la sombra, 1,0 Termómetro seco, 10,6 Idem húmedo, 8,9 Mínima por irradiación, 0,2.		1.6	3	Despejado.
3 tard.	731,400	48	7,82	S. Calma.	Máxima al sol, 40,4 Termómetro seco, 18,6 Idem húmedo, 12,6 Máxima á la sombra, 19,2  Kilómetros 14,160				Despejado.